pregr

En lorca diez y siete de hebrero de mil y seiscientos y ocho años se pregono la relacion de [illegible]

[illegible] Primera [illegible] instruccion se mando pregonar y pregono [illegible] para que bi niese [illegible] Vs desta ciudad y en ella [illegible] se a tratado sobre [illegible] ayuntamiento [illegible] particular y [illegible] de la dicha real [illegible] buen [illegible] que su mag.d fuese servido [illegible] cedula [illegible] ni alistar mas de [illegible] ofrecido [illegible] pudieran ser [illegible] que se entendieran [illegible] y ne [illegible] toda favor [illegible] ni se entiende [illegible] no se an [illegible] y para que se [illegible] quiera ser [illegible] de su mag.d [illegible] entienda la [illegible] y [illegible] a sus subditos y vasallos en este particular mandaron que la dicha real cedula e ynstruccion se buelua a pregonar publicamente con relacion desta segunda carta y de todo se saque un testimonio y se enbie a su mag.d y señores de su consejo de guerra con carta desta ciudad para su mag.d la qual escriuan y despachen el alferiz mayor y alonso de leyua ponce Regidores y la enbien con la primera ocasion de mensajero con toda breuedad

mandaron que el letrado de la ciudad vea los procesos y autos que ay contra pan felizes duque y sus fiadores por lo que deuen de los juros de la condesa de riuagorça desde el año de setenta hasta el de setenta y quatro que fue tesorero o para que se entienda la cobrança de lo que esta ciudad paga y lista